

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 146/2015-15
PROMOVENTE: *****
POBLADO: [*****]
MUNICIPIO: JOCOTEPEC
ESTADO: JALISCO
JUICIO AGRARIO: 242/2014
TUA: 15
MAGISTRADA: LIC. JANETTE CASTRO LARA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIO: LIC. ERNESTO I. ARECHAVALA VELÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil quince

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **EJ. 146/2015-15**, promovida por ***** , parte actora en el juicio agrario número 242/2014, respecto de la actuación de la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el **nueve de junio de dos mil quince**, ***** , del Poblado de ***** , Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco, promovió excitativa de justicia, respecto de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, exponiendo lo siguiente:

IA Que toda vez que a la fecha ha transcurrido en demasía el término establecido por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para que se dicte el acuerdo correspondiente dentro del expediente que nos ocupa, es por ello que se promueve la presente excitativa de justicia, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con residencia en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuya titular es la Magistrada Janette Castro Lara, por la falta de emisión de la sentencia definitiva, citada desde la audiencia de fecha 28 de noviembre de 2014. Í.

SEGUNDO.- Mediante proveído de **nueve de junio de dos mil quince**, se tuvo por recibido ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el escrito de excitativa de justicia promovida por ***** , ordenando formar el expediente número 48/2015 y remitir al Tribunal

Superior Agrario el original del escrito de excitativa, el informe correspondiente a la misma y copias de las actuaciones que tengan relación con dicho medio de impugnación, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Por oficio **M-82/2015**, de **nueve de junio de dos mil quince**, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, rindió el informe respecto de la excitativa de justicia promovida por *********, teniéndose por recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el **doce de junio de la misma anualidad**, con el número de folio 017293, constante de tres fojas, con el que remite un anexo de **doce fojas** en copias certificadas, relativas a diversas actuaciones derivadas del expediente **242/2014**, del índice de ese Tribunal Unitario Agrario.

CUARTO.- Por acuerdo de **diecisiete de junio de dos mil quince**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **9º, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22** en relación con el **23** de su **Reglamento Interior**, se ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno al que correspondió el número **E.J.146/2015-15**, se tuvo por recibido el escrito original de excitativa, así como el informe relativo a la misma y rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciada Janette Castro Lara y ordenó turnar los autos a la Magistratura Ponente, a efecto de elaborar el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda y en su oportunidad someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

QUINTO.- La Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, refirió en su informe, de manera medular lo siguiente:

ÍÀ En primer término es de precisarse, que la referida excitativa de justicia que es planteada se fundamenta en el hecho de que a decir de los quejosos, en audiencia de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dado que señalan que en esa fecha se ordenó reservar el expediente para el dictado de la sentencia definitiva y que después de aproximadamente siete meses en que han transcurrido desde que se turnó el expediente, no se ha emitido la resolución relativa, violando con ello lo establecido en el artículo 185, fracción

VI de la Ley Agraria en consonancia con el artículo 347 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con respecto a ello, es de puntualizarse que del análisis del expediente 242/2014, se advierte que, como lo refieren los quejosos, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce se celebró la audiencia jurisdiccional; sin embargo, contrario a lo que manifiestan, en el punto primero de acuerdo, se señaló que: "Á dado a que se ha desahogado el total del caudal probatorio admitido en autos a las partes, de conformidad con el artículo 186, fracción VI de la Ley Agraria, en concordancia con el 297, fracción II del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se concede a las partes un término de tres días para que por escrito formulen los alegatos de su intención. Á asimismo, en el punto segundo de acuerdo se dijo que: "Á Transcurrido dicho término, con alegatos o sin ellos, tórnese el expediente a la Secretaria de Estudio y cuenta, para el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda. Á Í, esto es, en dicho acuerdo no se cerró la etapa de instrucción; siendo que, no fue hasta proveído de cuatro de diciembre de dos mil catorce, cuando se tuvo al demandado formulando sus alegatos y por pérdida el derecho a la actora para realizar los propios, por lo que en ese momento, se ordenó turnar el expediente en que se actúa a la Secretaria de Estudio y Cuenta para el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria, misma que, en cumplimiento a dicha determinación fue dictada con fecha tres de junio de dos mil quince, siendo de puntualizarse que el expediente actualmente está turnado al área de actuaria para la realización de las notificaciones respectivas.

Por lo anterior es indudable que en el presente caso y contrariamente a lo referido por la promovente de la excitativa, no se configura la misma, puesto que al momento de la presentación de ésta, ya se dictó el fallo correspondiente, siendo que para efectos de acreditar lo anterior, remito copias certificadas de las actuaciones y acuerdos emitidos.

No obstante lo anterior, es conveniente señalar que los Secretarios de Estudio y Cuenta de este Unitario Agrario, a la fecha, cuentan con un aproximado de veinte a veinticinco expedientes para la elaboración del proyecto de sentencia, actividad en la cual, cada uno de los proyectistas realiza un estudio integral, así como un minucioso análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente a efecto de realizar los proyectos a conciencia, debidamente fundados y motivados, tal como lo estipula la propia legislación de la materia, expedientes los cuales en muchas ocasiones son bastante voluminosos o con motivo de la relación que guardan con otro u otros asuntos, se deben estudiar y analizar dos o más expedientes para la formulación de un solo proyecto, además de que atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, en muchas ocasiones se analiza una multiplicidad de acciones en uno solo de ellos; todo esto, además, se realiza atendiendo siempre al orden de prelación respecto a la

carga de expedientes que ya se tienen turnados para elaborar el proyecto de sentencia, lo cual permite darle la debida atención y dedicación a cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, es importante referir también que los Secretarios de Estudio y Cuenta de este Órgano Jurisdiccional, aunado a las funciones propias de su encargo, han apoyado a la Secretaría de Acuerdos con el desahogo de las audiencias jurisdiccionales así como con la emisión de los acuerdos en la multiplicidad de los juicios existentes, debido a que este Tribunal soporta una fuerte carga laboral puesto que aproximadamente se reciben cincuenta folios diarios, aunado a la falta de personal suficiente para atender y apoyar todas las áreas, así como a una agenda de audiencias saturadas, ya que aproximadamente se desahogan ocho audiencias diariamente, siendo todos estos factores que influyen directamente en el Trabajo de este Tribunal; situaciones que son y se han hecho del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior Agrario desde el mes de Enero del presente año con motivo de los diversos oficios e informes girados para ese efecto, así como expuestos directamente por la suscrita el veintinueve de mayo de dos mil quince; por lo que es evidente que todas las actividades y actuaciones realizadas en este Unitario Agrario en ningún caso pretenden dilatar o entorpecer de manera alguna la debida integración de los juicios agrarios que aquí se ventilan y mucho menos retardar el dictado de los fallos respectivos.

Por tanto y atendiendo a las consideraciones señaladas, queda comprobado que la presente excitativa carece totalmente de motivación, evidenciando así que la presentación de la misma fue realizada con dolo y dañada intención para tratar de desacreditar y denigrar la labor que realiza este Órgano Jurisdiccional y de la que suscribe, puesto que no es esta la única excitativa presentada en estos términos y en esta misma fecha, sino que además, demuestra la total falta de revisión del expediente tanto por parte del quejoso y principalmente de sus asesores legales, puesto que si se realizara una verdadera revisión del expediente, es evidente que no cabe de manera alguna la presentación de la excitativa de justicia en los términos establecidos en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, puesto que como se ha venido refiriendo, ya se había dictado el fallo respectivo con antelación a su presentación, sin embargo insisten en presentarlas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los abogados que asesoran a los quejosos, forman parte del grupo de abogados los cuales con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince ingresaron en forma violenta a la sede del Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince, hechos que fueron comunicados a los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario; asimismo forman parte del grupo que de igual forma se presentó durante los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril de dos mil quince y que quedó debidamente documentado, a cerrar los accesos al Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince obstaculizando y obstruyendo con ello la administración de justicia agraria; circunstancias que pueden

ofrecer a ustedes un contexto más real respecto de las motivaciones de presentar la presente excitativa de justicia.

SEXTO.- Con fecha **diecisiete de junio de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la Magistrada Instructora del oficio **M-82/2015**, mediante el cual se remitió el citado informe, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el **doce de junio de dos mil quince**, ordenándose agregar a los autos en términos del artículo 195 de la Ley Agraria, los oficios y anexos de cuenta, teniéndose por rendido el citado informe; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Conviene precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la excitativa de justicia, señala textualmente:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.

EXCITATIVA DE JUSTICIA No. E.J. 146/2015-15

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Debe ser a petición de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior;
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, ésta fue interpuesta por *****, parte actora en el juicio agrario 242/2014, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia se considera colmado, tomando en consideración que el promovente la presentó el **nueve de junio de dos mil quince**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, la excitativa de justicia materia del presente estudio.

Finalmente y con respecto al **tercer requisito** de procedencia consistente en que quien promueva la excitativa de justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma. A juicio de este Tribunal Superior Agrario, se cumple con dicho requisito, tomando en consideración el promovente refirió que la interpone en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciada Janette Castro Lara, ante quien se tramita el expediente 242/2014, del índice del referido Tribunal Unitario Agrario, señalando asimismo de manera breve, lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el citado juicio agrario, así como los razonamientos en que se sustenta la misma.

De ahí que se pueda establecer que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la excitativa de justicia y, en consecuencia, se procede a determinar al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

TERCERO. El promovente se duele en síntesis, de la omisión en que incurrió la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, al no haber emitido la resolución que conforme a derecho corresponda dentro del expediente 242/2014.

Del informe rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciada Janette Castro Lara y de las constancias remitidas, se observa lo siguiente:

- 1) El **veintiocho de noviembre de dos mil catorce**, se celebró la audiencia donde se desahogó el caudal probatorio y se otorgó a las partes término de 3 días para formular alegatos.
- 2) Proveído de **cuatro de diciembre de dos mil catorce**, se tuvo al demandado por formulando alegatos y por perdido el derecho a la actora y ordenó el turno a la Secretaria de Estudio y Cuenta, para el dictado de la sentencia respectiva.
- 3) El **tres de junio de dos mil quince**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, emitió sentencia dentro del juicio agrario 242/2014 de su índice, en los siguientes términos:

Í PRIMERO.- El actor *****no acreditó su acción interdictal, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO.- En tal virtud, resultan infundadas las prestaciones reclamadas por el apercibimiento consistente en que el demandado se abstenga de perturbar al actor en la posesión, la condena al pago de indemnización y la advertencia de multa y arresto, ya que devienen de su acción principal que no acreditó.

TERCERO.- Por tanto, se absuelve al demandado ***** de las prestaciones reclamadas por el actor *****.

CUARTO.- Se levanta la medida precautoria otorgada al actor por acuerdo de diez de septiembre de dos mil catorce, concedidas para el efecto de que continúe sin sembrarse la parcela materia de juicio.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5° y 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígaselo a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, estará a disposición del

público para su consulta cuando así lo soliciten haciéndoles saber también el derecho que les asiste para manifestar dentro del término de tres días contados a partir de que cause ejecutoria, su oposición para que aparezcan sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que aparezcan sin supresión de datos.

- 4) El nueve de junio de dos mil quince, *****, interpone excitativa de Justicia.
- 5) La sentencia referida, fue notificada por comparecencia a la parte actora, por medio de su autorizada legal Lic. ***** en las oficinas del Tribunal A quo, el **doce de junio de dos mil quince.**

CUARTO.- De lo anteriormente expuesto se advierte que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, **el tres de junio de dos mil quince,** emitió la sentencia definitiva dentro del expediente 242/2014 de su índice, según se desprende del multicitado informe, por lo cual la presente excitativa de justicia ha quedado **sin materia** al pronunciarse la sentencia **el tres de junio de dos mil quince;** misma que fue notificada, a la parte actora según cédula de notificación por comparecencia el **doce de junio de dos mil quince.**

No se omite precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, **Á La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.** Á Í luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa,** por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, inmediatez,**

celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que notifique a la brevedad la sentencia dictada el **tres de junio de dos mil quince**; de igual manera, aplicar en el ejercicio de sus funciones, los citados principios de mérito de tramitación del juicio agrario número 242/2014.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la excitativa de justicia **E.J. 146/2015-15** promovida por *********, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión de emitir la sentencia definitiva, se declara que ha quedado **sin materia** la excitativa de justicia promovida por *********, por las razones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que notifique a la brevedad la sentencia dictada el **tres de junio de dos mil quince**; de igual manera, aplicar en el ejercicio de sus funciones, los citados principios de mérito de tramitación del juicio agrario número 242/2014.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

EXCITATIVA DE JUSTICIA No. E.J. 146/2015-15

15, con sede en Guadalajara, Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTE

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-